

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA Provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Agapito Gordó Martínez, y caso de conseguirlo le intimarán la necesidad de presentarse en Aguilar de Montuenga pueblo de su naturaleza en la provincia de Soria, en el cual se halla alistado para el reemplazo del ejército en el presente año.

Zaragoza 28 de Febrero de 1867.—El Gobernador.—P. I., Eugenio Rubí.

Señas del reclamado.

Edad 20 años; estatura mas de cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara larga, color bueno y es algo garroso.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Almochuel en esta provincia, dotada con el sueldo de 120 escudos anuales, se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid a fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporación municipal dentro del término de 30 días a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 28 de Febrero de 1867. P. I., Eugenio Rubí.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Vicente Sanchez Burgos que desapareció del pueblo de Cetina el día 25 del actual, siendo sus señas las expresadas a continuación. Y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente. Zaragoza 28 de Febrero 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Vicente Sanchez. Edad 64 años; estatura regular, pelo canoso, barba poblada, cara regular, color bajo, viste calzón y chaqueta de paño negro, chaleco de pana negra, faja de lana morada, medias negras y alpargatas, pañuelo verde a la cabeza, manta azul y blanca y lleva unas alforjas.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 20 del actual medice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Dirección general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:»

«Ilmo. Sr.:—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Dirección general acerca de la retribucion que debe darse a los que provisionalmente desempeñan las Administraciones Subalternas de Estancadas, de conformidad con la misma y con lo informado por la Dirección general de Contabilidad, y considerando las dificultades que suelen ocurrir para el nombramiento de personas que interinamente se hagan cargo de los efectos estancados, en los casos de vacante repentina por alcance u otra causa; el perjuicio que con este motivo sufren las rentas y el servicio público, así como el riesgo de que ocurran en ese periodo nuevos descubiertos, y por último, que la medida propuesta no ocasiona gasto alguno al Tesoro, limitándose a dar su legítima aplicación a un artículo del presupuesto; ha tenido a bien resolver, que cuando quede vacante una Administración de Estancadas y se designe provisionalmente persona que la desempeñe, bien por el Ayuntamiento del pueblo, ó bien por el Gobernador de la provincia ó el Administrador de Hacienda pública, se entienda que el nombrado ha de percibir durante todo el tiempo que ejerza su cargo, el sueldo correspondiente al mismo destino, que se le satisfará con cargo al respectivo capítulo del Presupuesto, sin perjuicio de abonarsele, como hasta aqui se ha»

venido haciendo, el premio de expencion que le corresponda; aplicándose esta medida por equidad a los que actualmente desempeñen tales cargos con celo y honradez acreditada, y exceptuando en todo caso a los Visitadores del ramo y empleados de la Administración provincial que por razon de sus des años tienen el deber de prestar dicho servicio sin otra retribucion que su sueldo ordinario.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Lo que traslado a V. S. para iguales fines, y que se sirva mandar se publique la preinserta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, comunicándola a la vez a la Administración de Hacienda pública para que por su parte la de la oportuna publicidad. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1867.—José M. Bremón.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Zaragoza 26 de Febrero de 1867.—P. I. Eugenio Rubí.

D. Pablo Moya y Bruna, escribano del Juzgado de primera instancia de Pina, y su partido.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención se dictó la sentencia de este tenor:

En la villa de Pina a 2 de Enero de 1867; el Sr. D. Ramón Octavio de Toledo Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente, seguido entre partes de la una Cleto Luy y Mateo, vecino de Bu-

jaraloz, representado por el procurador D. Blas Belled; y de la otra D. Joaquin Gil Berges, Don Juan Gascue, D. Tomás Duplá, D. Pascual Hernandez, D. Casimiro Gimeno, D. José Garriga hermanos, D. Antonio Daina, D. Desiderio Casanova, D. Antonio Barcelona, D. Tomás Uson, D. José Uson, D. Mateo Betria, D. Martin Navasal, D. Benito Puyol, D. José Albar, vecinos de Zaragoza D. Antonio Sotorral, D. Antonio Viñas y D. José Baya y Mayoral, vecinos de Reus, Don Jaime Hernandez de Lérida, Don Cristobal Naquila y D. Esteban Piazuelo de Caspe y D. Gregorio Descartín de esta villa, y en el que tambien ha intervenido el promotor fiscal, sobre que se le declare al primero pobre para litigar.

Resultando que presentado concurso de acreedores voluntario por Clet Luy y Mateo, por medio de un otro si manifestó que no tenia otros bienes mas que los presentados en la relacion jurada para la incoacion de dicho concurso y cedidos a los acreedores, y no poseyendo otros, ni ejerciendo industria alguna, se veia en el caso de pedir el beneficio de pobreza.

Resultando que paralizada la demanda de concurso en lo principal, del otro si mencionado se comunicó traslado por término de 6 dias a todos los acreedores, los cuales no se han presentado despues de citados en forma, por cuyo motivo se les acusó la rebeldia y se siguieron las actuaciones con los estrados del juzgado.

Resultando que el Promotor fiscal no se opuso a la declaracion de pobreza solicitada por el demandante, siempre que a su tiempo se reintegrase a la Hacienda con los bienes del concursado.

Considerando que en el término de prueba se ha justificado por medio de tres testigos y certificacion del catastro de Bujaraloz que Clet Luy y Mateo no poseen otros bienes que los relacionados en el concurso, y el producto de los mismos no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando que tambien consta justificado que no ejerce industria de ninguna clase, y se vé reducido a ganar el jornal como bracero del campo, para atender a su subsistencia.

Vistos los artículos 181, 182 y 183 de la ley de enjuiciamiento civil, ante mi Escribano dijo:

Falla: que debe declarar y declarar a Clet Luy y Mateo pobre para litigar y en su consecuencia con opcion a disfrutar de los be-

neficios que el art. 181 de la citada ley concede a los de su clase, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la misma. Y por esta su sentencia la que además de hacerse pública por medio de edictos, se insertará en el Boletín oficial de la provincia segun se previene por el art. 1190 de la repetida ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncia, manda y firma dicho señor Juez de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Ramon Octavio de Toledo.—Ante mi, Pablo Moya.

Asi resulta de dicho expediente al que me remito. Y para que tenga lugar dicha insercion en el Boletín oficial de la provincia, libro y firmo la presente en Pina a 8 de Febrero de 1867.—Pablo Moya.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mencion se ha dictado la sentencia de este tenor.

«En la villa de Pina a 2 de Enero de 1867; el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, seguido entre partes de la una D. Juan Bautista Gonzal z Oria, como apoderado de Nicolás Aloras y Esteban y Joaquin Destre y Martinez, vecinos de Belchite, representado por el Procurador D. Blas Belled, y de la otra Joaquin Samper Villagrasa y Victoria del Rio tambien conyuges y Clemente del Rio, vecinos de Bujaraloz, y en el que tambien ha intervenido el Promotor fiscal, sobre que se le declare al primero pobre para litigar.

Resultando que por el primero se espuso que sus representados Nicolás Aloras y Joaquin Destre tenian que incohar un expediente civil contra los demandados como hijos y herederos de Manuel del Rio en reclamacion de céntimos, y como sus intereses no le pro luzcan la renta suficiente para seguir este litigio como ricos, pidieron se les declarase pobres para dicho objeto.

Resultando que ni Clemente del Rio, ni Joaquin Samper Villagrasa y su esposa Victoria del Rio se presentaron a contestar la demanda, no obstante de haber sido citados y emplazados en forma legal, por cuyo motivo se les acusó la rebeldia, y las actuaciones se entendieron respecto a estos interesados con los estrados del Juzgado.

Resultando que el Promotor fiscal no se opuso a la pobreza solicitada, y tan solo espuso que podia suministrarse la informacion y en su vista decretar lo que correspondia.

Considerando que en el término de prueba se ha justificado por medio de tres testigos y la certificacion dada por el Secretario de Belchite con el V.º B.º del Alcalde, que Nicolás Aloras y Joaquin Destre no poseen mas bienes que los especificados en dicha certificacion, y sus productos no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en la localidad de la villa de Belchite.

Considerando que tambien se ha justificado que no ejercen ninguna clase de comercio ni industria, y para atender a su subsistencia, además del producto de dichos bienes tienen que dedicarse a ganar el jornal como braceros si es que encuentran.

Vistos los artículos 182, 183 y 184 de la Ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el infrascripto Escribano dijo:

Falla: que debe declarar y declarar a los conyuges Nicolás Aloras y Esteban y Joaquin Destre y Martinez pobres para litigar, y bajo este concepto con opcion a disfrutar de los beneficios que el artículo 181 de la expresada ley les concede a los de su clase, y sin perjuicio de lo que disponen los artículos 198, 199 y 200 de la misma. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncia manda y firma así como que se haga pública por medio de edictos y se inserte en el Boletín oficial de la provincia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1190 de la precitada ley de enjuiciamiento civil, de todo lo que yo el Escribano doy fé, Ramon Octavio de Toledo.—Ante mi, Pablo Moya.

Y para que tenga lugar dicha insercion, libro y firmo la presente en Pina a 8 de Febrero de 1867.—Pablo Moya.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto, a D. Eduardo Cavero y Gay, vecino que fué de esta ciudad, de estado casado, Director de la Sucursal de la Sociedad «La Barcelonesa» y de 28 años de edad, para que en el preciso término de 9 dias a contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa de 4,000 rs. vu. a D. Tomás Aguilar y Lopez, empleado en aquella Sucursal, apercibido que de no hacerlo se seguirá el proceso adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza a 20 de Febrero de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su señoría, Fernando Broquera.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Hago saber: Que por D. Salvador Taules y Toha, casado, labrador, de 55 años de edad, vecino de La Almolda, se ha presentado en este Juzgado, demanda justificada, en reclamacion del derecho que le asiste, para que con arreglo a lo dispuesto en la ley electoral vigente, se le declare con tal derecho, y en su consecuencia se le inscriba en las listas electorales de este distrito.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para que en el término de 20 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, puedan presentarse en oposicion a tal pretension, los electores que en su caso se crean con derecho a hacerlo.

Dado en Pina a 24 de Febrero de 1867.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. Q., Oscar Catalan.

D. Vicente Arbiol Juez de paz de esta ciudad de Borja y como tal Egercente jurisdiccion en primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se publica la pretension que por medio de demanda documentada hace ante este Juzgado D. Agustin Carabantes y Chatao vecino de la villa de Mallen en solicitud de la inclusion de las listas electorales para el nombramiento de Diputados a Cortes por reunir las cualidades que la ley apetece para que se le declare con ese derecho. A su virtud se hace esta publicacion en los términos y forma que dispone el art. 27 a los efectos prevenidos en el siguiente 28 de la ley de 18 de Julio de 1865.

Dado en Borja a 27 de Febrero de 1867.—Vicente Arbiol.—Por su mandado, Amado Badia.

D. Gregorio Naval, Escribano Numerario del Juzgado de primera instancia de la villa de Belchite.

Doy fé: Que en el expediente de que abajo se hará mencion se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Belchite a 30 de Enero de 1867, el Sr. D. José Estevan Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este expedien-

te instado por D. Juan Arcillero vecino del Villar de los Navarros sobre inclusion en las listas electorales en el que tambien ha sido oido el Promotor fiscal del Juzgado, ante mi el infrascripto Escribano dijo:

Resultando que D. Juan Arcillero y Galve con su pretension al Juzgado para ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes acompañó los justificantes que acreditan ser mayor de 25 años, vecino del Villar de los Navarros, en cuyo pueblo paga la contribucion al Tesoro con antelacion y de conformidad al artículo 15 de la ley.

Resultando que anunciada al público dicha pretension ya en el Boletin oficial y parages de costumbre en la cabeza de partido y lugar de la vecindad del pretendiente y por veinte dias no aparece oposicion alguna.

Resultando que conferido traslado al Ministerio fiscal lo evacua sin esponer nada en contra y á la vez reconoce su aptitud legal para ser declarado con derecho electoral.

Considerando que D. Juan Arcillero y Galve ha justificado ser vecino del Villar de los Navarros, mayor de edad de 25 años y pagar con exceso la cuota que la ley requiere para obtener el voto electoral. Visto lo espuesto por el Promotor fiscal, autos resultivo y artículos 15, 23 y 48 de la ley electoral del 18 de Julio de 1865:

Fallo: Que debo declarar como declaro á D. Juan Arcillero y Galve con derecho electoral y por tanto con el de ser inscripto en el censo electoral de la seccion de su respectivo domicilio, librándose testimonio tan luego como cause ejecutoria esta sentencia al M. I. S. Gobernador de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 48 de la ley é igual testimonio á la persona interesada que lo pida. Pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—José Estevan.—Ante mi, Gregorio Naval.

Y cumpliendo con lo que se manda en la preinserta sentencia, que concuerda á la letra con su original, doy el presente que signo y firmo en Belchite á 15 de Febrero de 1867.—Gregorio Naval.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza

Por el presente primer edicto

y pregon, llamo, cito, y emplazo á Petra Gallego; para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Febrero de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Juan D. Ambroj.

Por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo á la viuda del suicida Francisco Comtans; para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Juan D. Ambroj.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Juan Castarigs; para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia de justicia en ejecución de sentencia pronunciada en causa contra el mismo y otra por haberse llevado los libros pertenecientes á una casa de préstamos, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Justo Emperador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Joaquin Garcia Manresa, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra el mismo y otro por hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Febrero de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Justo Emperador.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Nicolás Castillon para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecución de sentencia de causa contra el mismo sobre atentado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Febrero de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Justo Emperador.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Febrero de 1867.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mls.	Precio del art. en peso ó medida del país.
12	Zaragoza.	Escolástico Agustin.	400 litros.	á 0'435 mls.	á 59 rs. @
12	id.	Timoteo Tolst.	8000 kilóg.	á 0'044 id.	á 5'46 rs. id.

Zaragoza 12 de Febrero de 1867.—El Administrador, Nicolás Lamban V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Febrero de 1867.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Precio del cabiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
25	Zaragoza.	Agustin Cebrian.	232	4 770	15 600
26	id.	Zacarias Mateo.	116	1 920	6 400
23	id.	Rudesindo Lopez.	207	0 974	0 412
26	id.	Juan Iglesias.	137	0 974	0 112

Zaragoza 27 de Febrero de 1867.—El administrador, Antonio de Santiago.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

